

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Radicación No. 76-001-41-89-003-2023-00612-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 2862
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que se hubieren formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El BANCO FINANDINA S.A. BIC, actuando a través de apoderada judicial, demandó a la señora GIOMAR JIMENEZ MONTILLA, para que previo el trámite del proceso ejecutivo singular se le condenara al pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 10361162 por valor de \$20.235.199, por los intereses de plazo liquidados desde el 26/02/2021 hasta el 15/06/2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 16/06/2023; y por las costas del proceso.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio No. 2410 del 13 de Octubre de 2023, y decretó las medidas cautelares solicitadas en la misma fecha.

Los HECHOS en que se sustenta la demanda se pueden sintetizar en: La señora GIOMAR JIMENEZ MONTILLA, suscribió el pagaré No. 10361162 a favor de la entidad demandante la suma representada en un título valor Pagaré No. 10361162 por valor de \$20.235.199, obligándose a pagar la totalidad de la obligación el 15 de junio de 2023; Que el pagaré se encuentra en mora desde 16/06/2023 y se encuentra el plazo vencido; El título valor es un documento expedido con los requisitos legales y contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del deudor y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Obra certificación de citación para notificación del demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando a través del correo electrónico de la demandada profegiomar@hotmail.com, el día 20/10/2023, por lo tanto, se tiene debidamente notificado el 24 de octubre de 2021, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos de que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlo, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva; es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la entidad acreedora de conformidad con el título valor que sirve de recaudo ejecutivo y la demandada es la obligada conforme a dichos documentos, y su actitud procesal.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base el título valor Pagaré No. 10361162, por valor de \$20.235.199, título valor contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles según las voces de los artículos 422 y 431 del C.G.P.; en concordancia con los artículos 709 y s.s. del Código del Comercio, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de las obligaciones, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente, no existe prueba alguna que indique que se cancelaron las obligaciones y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció la ejecutada fue notificada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin haber descrito el traslado, lo que impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de DIEZ (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**, proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

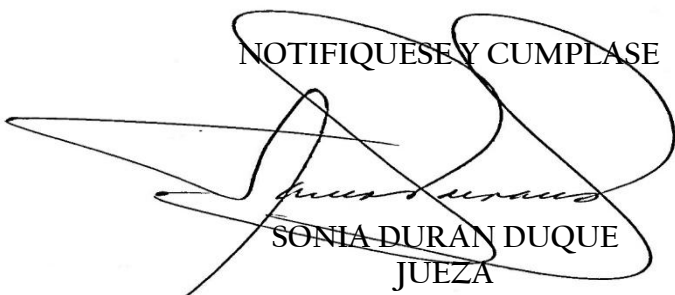
PRIMERO:- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la demandada **GIOMAR JIMENEZ MONTILLA**, identificada con CC. No. 30.721.141 conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 2410 proferido el 13 de octubre de 2023, acorde a los presupuestos fácticos y legales reseñados con antelación.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MC/TE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria